



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0422-2018-MPY

Yungay, 02 JUL. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003436-2018, de fecha 30 de abril del 2018, mediante el cual el administrado Hernán Isidro Santos Ochoa presenta descargo al Acta de Control N° 000384, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutoria al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003436-2018, de fecha 30 de abril del 2018, el administrado Hernán Isidro Santos Ochoa, presenta descargo al Acta de Control N° 000384, de fecha 29 de abril del 2018; manifiesta que se le ha impuesto la sanción respectiva a su vehículo de placa A5U-332, por la supuesta comisión de la infracción C.01, es decir por "prestar el servicio público un vehículo sin la tarjeta de circulación y con placa particular"; hecho que niega y contradice en todos sus extremos; manifiesta que su vehículo es de uso particular, tal como se observa de los documentos como el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, Certificado de Inspección Técnica Vehicular y otros. Agrega que con ello queda demostrado que su vehículo es de uso particular, y solo lo usa para trasladar productos de sus predios hasta el mercado mayorista de Yungay;

Que, en efecto con fecha 29 de abril del 2018, se levantó el Acta de Control N° 000384, al vehículo de Placa de Rodaje A5U-332, de propiedad de Hernán Isidro Santos Ochoa, conducido por el mismo, quien estaba prestando servicios de transporte de pasajeros en la ruta Yungay – Masra; por la comisión de la infracción C.01, es decir por "Prestar el servicio público con vehículo que no tenga Tarjeta Única de Circulación", cuya multa asciende al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, y como medida complementaria el internamiento del vehículo;

Que, según Dictamen N° 026-2018-MPY/07.15, de fecha 07 de mayo del 2018, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público señala que, de la revisión del Acta de Control N° 000384, de fecha 29 de abril del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal; asimismo, de las tomas fotográficas anexadas por el inspector





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0422-2018-MPY

responsable se evidencia que el vehículo de Placa de Rodaje N° A5U-332, pese a tener placa particular, hace servicio público, se observa personas dentro del vehículo, y en otra toma fotográfica personas bajando del vehículo Por lo que debe declararse improcedente la petición del administrado, debiendo sancionársele con la multa respectiva;

Que, en efecto, con los documentos que ha presentado el administrado recurrente, se acredita que el vehículo de su propiedad es de uso particular; sin embargo, ello no se encuentra en discusión, pues el Acta cuestionada se le ha impuesto, porque con dicho vehículo de uso particular, viene prestando servicio de transporte de pasajeros; hecho que está corroborado, no solo con el Acta de Control sino también con las vistas fotográficas anexas a dicha Acta. Advirtiéndose que en dicho vehículo se transporta personas, como pasajeros, hecho que constituye una grave infracción, tanto más si el conductor sólo tiene licencia de conducir A-1;

Que, el administrado recurrente, no ha probado, de modo alguno que con dicho vehículo sólo transporta productos de sus predios al mercado mayorista de Yungay; todo lo contrario, con las vistas fotográficas adjuntas al Acta de Control, no se advierte traslado de productos, sino de personas;

Que, mediante Informe Legal N° 243-2018-MPY/05.20, de fecha 13 de junio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se deberá desestimar el descargo presentado por el administrado Hernán Isidro Santos Ochoa;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **HERNAN ISIDRO SANTOS OCHOA**, contra la imposición del Acta de Control N° 000384, de fecha 29 de abril del 2018, como conductor del vehículo de Placa A5U-332, por la comisión de la infracción al RTU – C.01; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al administrado **HERNAN ISIDRO SANTOS OCHOA** con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 103.75 (Ciento Tres con 75/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles, pasado dicho plazo la multa será de S/ 207.50 (Doscientos Siete con 50/100 Soles); caso contrario se dispondrá su cobranza en la Vía Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Hernán Isidro Santos Ochoa, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

